



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 330-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 537255-ORAJ, Opinión Legal N° 206-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, y el Recursos de Apelación con Hoja de Tramite N° 526579, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 724-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

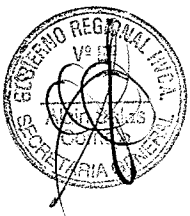
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, el Señor Sebastián Fabián Cárdenas Gonzalo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 724-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de julio del 2012, que resuelve imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el espacio de treinta días por haber incurrido en falta administrativa, para lo cual fundamenta su pretensión señalando que: la demora en solicitar la autorización para dar inicio al proceso de Nombramiento de Profesores en el Período 2010, en su etapa Institucional es responsabilidad del Ex Director de la Unidad de Gestión de Educación de Castrovirreyna, pues es quien debió solicitar a la Unidad Ejecutora la autorización para el inicio del proceso de nombramiento, toda vez que la sede Institucional de Castrovirreyna no es Unidad Ejecutora, sino la Gerencia Sub Regional de la Provincia de Castrovirreyna, sin embargo el Director solicita recién el 16 de setiembre del 2012 la ampliación para desarrollar el proceso de nombramiento 2010, es decir cuando ya había iniciado dicho proceso;

Que, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 295-2009-ED de fecha 14 de octubre del 2009, modificado por Resolución Ministerial N° 248-2010-ED de fecha 19 de agosto de 2010, se convocó a concurso público para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógico bajo el régimen de la Ley 29062, del I Nivel Magisterial, generadas y presupuestadas hasta el 30 de setiembre del 2009;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2010-ED se aprueba el cronograma del concurso público, estableciéndose en el cronograma como fecha para la presentación de expedientes a partir del día lunes 13 de setiembre hasta el viernes 17 de setiembre del 2010;

Que, visto el expediente administrativo se tiene que el Acta de Recepción de Expedientes el mismo que fue realizado el 30 de setiembre del 2010, es decir 13 días después de la fecha establecida en el Cronograma, situación que el servidor no ha desvirtuado, estableciéndose así que existe negligencia en su actuar como miembros de la Comisión de Evaluación para el Nombramiento de Profesores Período 2010, pues





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2012

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° del Capítulo VI de la Resolución Ministerial N° 296-2009 “**Los Comités de Evaluación, instalados en la Institución Educativa, en las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación que correspondan, son responsables de la ejecución, conducción de la etapa Institucional del concurso y tienen las siguientes funciones: a) llevar el libro de Actas, en el consta las ocurrencias y acciones realizadas por el Comité, b) Recepcionar los expedientes de los profesores clasificados en la Etapa Nacional, para la evaluación en la Etapa Institucional, c) verificar si los postulantes tienen los requisitos establecidos, d) Evaluar a los postulantes de acuerdo a instrumentos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación para la Etapa Institucional, e) Publicar los resultados preliminares de la evaluación del expediente, plan de clases y clases demostrativa, detallando los puntaje obtenidos en cada criterio evaluado, f) Recibir y resolver los reclamos presentados sobre la evaluación del expediente, g) Elaborar y publicar el cuadro de méritos por Institución Educativa, considerando el puntaje en la Etapa Nacional, la Etapa Institucional y el criterio establecido para el puntaje final de acuerdo a lo señalado en el artículo 441 De la presente norma, h) elaborar y presentar el Informe Final del Concurso, debidamente documentado, a la instancia superior correspondiente**”;

Que, asimismo el artículo 54° de la mencionada Resolución Ministerial establece “**las irregularidades que se detecten del Proceso del concurso son de responsabilidad administrativa de los miembros del Comité de Evaluación que corresponda (...) en caso de comprobarse que la ejecución de los procedimientos se realizó fuera del marco legal y administrativo aprobado**”;

Que, consecuentemente, el apelante en su condición de miembro integrante de la Comisión Evaluadora para el Nombramiento de profesores período 2010, debió de haber tomado las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2010-ED. Consecuentemente al no existir elementos suficientes que desvirtúen los cargos atribuidos mediante Resolución Gerencial General Regional N° 724-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, se deberá de confirmar el mismo es todo sus extremos;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sebastián Fabián Cárdenas Gonzalo, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 724-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2012;

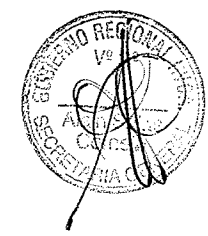
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **SEBASTIAN FABIAN CARDENAS GONZALO**, contra la Resolución Gerencial General





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 408 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2012

Regional N° 724-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2012, consecuentemente CONFIRMESE la recurrida, dándose por agotada la vía administrativas..

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

